

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00226 00
PROCESO	Ejecutivo -Acción Mixta-
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADOS	Luís Carlos Upegui Ortega Cc. 3.371.427 MARÍA RUBIELA MORALES Cc. 39.380.313 Rosalba Palacio de Quintero Cc. 22.041.337 Juan David Cardona Londoño Cc. 3.594.207
AUTO	Inadmite demanda



Medellín, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se **INADMITE** la misma para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indicará el lugar de domicilio de cada uno de los demandados. Numeral 2° artículo 82 Código General del Proceso.

2. Indicará las direcciones físicas y electrónicas para notificación de cada uno de los demandados. Respecto a las direcciones electrónicas para notificación de los demandados hará la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Aportará los certificados de folio de matrícula inmobiliaria N°. 023-19236 y N°. 023-19237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Ant., de fecha de expedición reciente, no superior a un (1) mes.

4. Deberá dirigir también, el planteamiento de la demanda frente a quienes aparezcan inscritos como propietarios en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 023-19236 y N°. 023-19237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Ant. E indicará dirección de notificaciones y correo electrónico.

5. Allegará nuevo poder incluyendo a la totalidad de los demandados y números de pagarés que se aducen como fundamento para el mandamiento de pago. En el poder adjunto a la demanda no se incluyó el pagaré N°. 764062. El poder deberá conferirse cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

6. Corregirá el escrito de demanda indicando sin equívoco el número de pagaré 764062, el texto de la demanda se hace referencia al N°. 7764062

7. Aclarará las pretensiones de la demanda. La redacción del numeral 3° está inconclusa. Respecto al numeral 4° de las pretensiones deberá especificar los números de matrículas inmobiliaria de los inmuebles que pretende le sean adjudicados.

8. Adecuará los fundamentos de derecho. En relación a las normas que determinan la competencia para conocer la demanda y respecto a las disposiciones normativas relativas al título valor -Pagaré-.

9. Indicará si sobre los inmuebles matrícula inmobiliaria N°. 023-19236, N°. 023-19237, N°. 023-19238, N°. 023-19331, N°. 023-19332, y N°. 023-19333 se ha presentado denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por despojo de bienes y en caso afirmativo, el estado del trámite.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **31 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°90.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179238c2addc6559e6eccc9b06094e18ecc551462257f4c2b0a0065f9a938552

Documento generado en 30/08/2021 12:51:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>